



Riohacha D.T.C., 21 de octubre de 2022

PROCESO:	VERBAL SUMARIO - PERTENENCIA
DEMANDANTE:	RAFAEL ESMELIN MEJIA JIMENEZ
DEMANDADO:	HEREDEROS INDETERMINADOS DE HUGO ENEMIGUIR ZUÑIGA JIMENEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACION:	44-001-41-89-002-2022-00374-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por RAFAEL ESMELIN MEJIA JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.159.877, actuando mediante apoderado judicial Dr. ALFREDO NUÑEZ PEÑA en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE HUGO ENEMIGUIR ZUÑIGA JIMENEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS, para lo cual se procede para su admisibilidad a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del proceso, en concordancia con los artículos 368 y 375 ibidem, además de lo contemplado en la Ley 2213 de 2022¹.

Revisada la demanda se hace necesario que la parte demandante:

- Aporte el Certificado Especial de Pertenencia expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en el que se indique quienes son las personas que actualmente ostentan el derecho de dominio o algún otro derecho real sobre el bien inmueble objeto de usucapión, de conformidad con lo establecido en el numeral 5º del artículo 375 del C.G.P., toda vez que, en el acápite de pruebas documentales se relaciona, pero no se aporta.
- Allegue fotocopia de la escritura pública No. 419 del 26 de junio de 1985, habida consideración que, se relaciona en el acápite de pruebas documentales, pero no se aporta con la demanda.
- Aporte el certificado de tradición y libertad con No. de matrícula inmobiliaria 210-9790 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Riohacha, con una antelación no superior a 30 días, con el fin de verificar la realidad jurídica actual del bien inmueble objeto del litigio.
- Arrime el certificado de avalúo catastral especial y/o el impuesto predial del bien inmueble actualizado. documento necesario para determinar la competencia por factor cuantía, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 26 del C.G.P.

Por lo anterior, al no cumplirse a cabalidad con los requisitos exigidos para su admisión, contemplados en el artículo 82, 368, 375 y SS del C.G.P., y/o los adicionales contemplados en la Ley 2213 de 2022, el Despacho procederá a inadmitir la misma y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo, según lo establecido en el artículo 90 ibidem.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Riohacha

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda verbal sumaria de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de dominio, interpuesta por RAFAEL ESMELIN MEJIA JIMENEZ en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE HUGO ENEMIGUIR ZUÑIGA JIMENEZ Y PERSONAS

¹ por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones



INDETERMINADAS, a fin de que se dé cumplimiento a lo enunciado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 90 del CGP, CONCÉDASE al actor un término de cinco (5) días para que SUBSANE LA DEMANDA, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONÓZCASELE personería jurídica al Dr. ALFREDO NUÑEZ PEÑA, identificado con cédula de ciudadanía número 12.575.302 y tarjeta profesional No. 12.984 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Kandri Sugeny's Ibarra Amaya

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac01fbc92d6c7e3f7ea0f51d527e2ad4b443dda7c37391587397642fa0cba717**

Documento generado en 21/10/2022 04:47:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>